

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5918/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.	Folio de solicitud: 091593822000049	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito al Secretario General y Secretaria de Finanzas, me informe en que se ha gastado los fondos de las cuotas sindicales, ya que no se ha emitido el informe del patrimonio desde el 2019 a la fecha, con base en el Artículo 25, Inciso F del Estatuto con respecto a la Alianza de Tranviarios de México, esto lo requiero en formato PDF y digital, de manera gratuita ya que es mi derecho. Así mismo, solicito que dicha información presente firma autógrafa del o los representantes de la unidad administrativa que detente y emite la información.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	La información solicitada no es pública, ya que se refiere a las cuotas sindicales, las cuales no forman parte de la aplicación de la normatividad en transparencia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se agravo medularmente de que el sujeto obligado niega la información así como la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Sindicato, recursos públicos, acceso a documentos.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5918/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alianza de Tranviarios de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	30
Resolutivos	31

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **091593822000049**, mediante la cual se requirió:

“Solicito al Secretario General y Secretaria de Finanzas, me informe en que se ha gastado los fondos de las cuotas sindicales, ya que no se ha emitido el informe del patrimonio desde el 2019 a la fecha, con base en el Artículo 25, Inciso F del Estatuto con respecto a la Alianza de Tranviarios de México, esto lo requiero en formato PDF y digital, de manera gratuita ya que es mi derecho. Así mismo, solicito que dicha información presente firma autógrafa del o los representantes de la unidad administrativa que detente y emite la información.

...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 07 de octubre de 2022, la **Alianza de Tranviarios de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información por medio del oficio **SIN NUMERO**, de fecha 07 de octubre de 2022, emitido por su Unidad de Transparencia, el cual informó en su parte conducente, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

...

Respuesta(s):

En atención a su solicitud de información, se hace de su conocimiento que, la información que requiere no es información pública, ya que se refiere a las cuotas sindicales, las cuales no forman parte de la aplicación de la normatividad en transparencia.

Sin embargo, de ser usted un integrante del sindicato, con gusto lo esperamos en las instalaciones del mismo para que tenga acceso a la información que requiere como afiliado.

Es importante señalar que las respuestas que se emiten e materia de transparencia, se realizan de acuerdo a la normatividad vigente por lo que, al dar respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se toma como un documento oficial, sin necesidad de agregar firma.

Tan es así, que la propia normatividad permite que los solicitantes, así como usted, no se identifiquen y sin embargo, se toma como una solicitud oficial a pesar de ser anónima.

Lo anterior con fundamento en el artículo 192 a 221 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de inconformidad:

“De acuerdo a la respuesta emitida por la Alianza de Tranviarios de México a mis solicitudes 091593822000049, me permito manifestar mi inconformidad con lo emitido por dicho sujeto obligado con fundamento en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que me permito desprender las siguientes manifestaciones:

Respuesta del Sujeto Obligado (ATM) “En atención a su solicitud de información, se hace de su conocimiento que, la información que requiere no es información pública, ya que se refiere a las cuotas sindicales, la cuales no forman parte de la aplicación de la normatividad de transparencia...”(sic.)

Sin embargo, de ser usted un integrante del sindicato, con gusto lo esperamos en las instalaciones del mismo para que tenga acceso a la información que requiere como afiliado.

Es importante señalar que las respuestas que se emiten e materia de transparencia, se realizan de acuerdo a la normatividad vigente por lo que, al dar respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se toma como un documento oficial, sin necesidad de agregar firma. Tan es así, que la propia normatividad permite que los solicitantes, así como usted, no se identifiquen y sin embargo, se toma como una solicitud oficial a pesar de ser anónima. Lo anterior con fundamento en el artículo 192 a 221 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

Inconformidad Derivado de dicha respuesta en su párrafo primero, es menester señalar que se me está negando la información solicitada ya que de acuerdo a lo requerido, dicha información la posee el sujeto obligado de acuerdo al artículo 25, inciso F de los Estatutos de la Alianza de Tranviarios de México, así como lo establece el artículo 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. No obstante cabe señalar que de acuerdo a lo que manifiesta en su párrafo tercero, un documento sin firma autógrafa o electrónica resulta ser un documento sin validez oficial de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que solicito respetuosamente a ese H. Instituto, obligue a dicho sujeto obligado proporcionar cada una de las respuestas que emite con firma electrónica o autógrafa de acuerdo a la normatividad que lo establece. Artículo 33.- Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o electrónica del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito. Asimismo, es preciso señalar que la respuesta en su párrafo segundo y cuarto, se manifiestan de forma provocativa hacia mi persona y de acuerdo a lo solicitado resulta ser información que no se requirió conocer y que refieren sin fundamento legal.

” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 27 de octubre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 09 de noviembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus alegatos a través del oficio SIN NUMERO, de misma fecha, emitido por la el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresó sus alegatos y reiteran el contenido de la respuesta primigenia realizando el anexo de esta última.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

VI. Cierre de instrucción. El 18 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Se hace de conocimiento los acuerdos **3849/SE/14-07/2022** y **4085/SO/17-08/2022**, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días **11, 12, 13, 14 y 15** de julio y **12,15 y 16** de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo **4795/SO/21-09/2022** aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el **21** de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día **19** de septiembre de 2022 derivado del sismo, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación con los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

- a) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado información sobre el secretario General y Secretaría de Finanzas sobre el gasto de fondos de las cuotas sindicales, ya que no se ha emitido informe de su patrimonio desde el año 2019 a la fecha actual, requiriéndolo en formato PDF y digital.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

En respuesta, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la persona recurrente que la información solicitada, no es información pública, ya que a las que se refirió son las cuotas sindicales, las cuales no forman parte de la aplicación de la normatividad en transparencia.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se inconformó respecto de la respuesta del sujeto obligado, así como de la falta de fundamentación.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada al Sujeto Obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, **Sindicatos**, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los Sujetos Obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

En este orden de ideas, una vez precisado que el Sujeto Obligado es competente para pronunciarse sobre la solicitud de información, de acuerdo al análisis de la respuesta así como de las manifestaciones que hace valer la **Alianza de Tranviarios de México**, este Órgano Garante observa que se hizo valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir para que el Sujeto Obligado pueda determinar qué tipo de información posee, debe agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Con la finalidad de verificar si le asiste la razón a la parte recurrente, y dar contexto a su petición, es preciso analizar la normativa que rige al Sujeto Obligado, así como, a la materia de la solicitud.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le informen en que se han gastado los fondos de las cuotas sindicales. Asimismo, solicito que dicha información presente firma autógrafa del o los representantes de unidad administrativa que detente y emite la información.

En respuesta, el ente recurrido señaló que la información requerida no es información pública, ya que se refiere a las cuotas sindicales, las cuales no forman parte de la aplicación de la normatividad en transparencia. De igual forma, refirió que de ser integrante del sindicato, podría tener acceso a la información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

Asimismo, refirió que las respuestas que se emiten en materia de transparencia se realizan de acuerdo con la normatividad vigente por lo que, al dar respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se toma como un documento oficial, sin necesidad de agregar firma.

Inconforme, la persona solicitante señaló que se le niega la información solicitada, y que de acuerdo con la normativa, dicha información la posee el sujeto obligado. Asimismo, refirió que un documento sin firma autógrafa o electrónica resulta ser un documento sin validez oficial, por lo que requiere se obligue al sujeto obligado proporcionar cada una de las respuestas que emite con firma electrónica o autógrafa.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconforma con la clasificación de la información y con la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En alegatos, el ente recurrido reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia.

Señalado lo anterior, resulta necesario analizar la respuesta del ente recurrido en atención de los agravios expresados.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

Agravio relativo a la clasificación de la información:

En inicio, resulta necesario analizar la normativa aplicable al caso específico, por lo que el Estatuto de la Alianza de Tranviarios de México señala medularmente lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 25.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS, ADEMÁS DE LAS QUE TIENE COMO MIEMBRO DEL COMITÉ CENRAL EJECUTIVO, LAS SIGUIENTES:

- A) RECIBIR DE LA EMPRESA EL IMPORTE DE LAS CUOTRAS SINDICALES ORDINARIAS Y OTRAS APORTACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EXPIDIENDO EL RECIBO FIRMADO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA AFISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

...

F) ANTE UNA ASAMBLEA GENERAL, PRESENTAR CADA SEIS MESES, EN MAYO Y NOVIEMBRE A LOS AGREMIADOS, UN INFOME ESCRITO DEL PATRIMONIO SINDICAL, DE LAS CUOTAS SINDICALES Y SU DESTINO, Y RECABAR LAS FIRMAS DE ESTOS, DE HABERLO RECIBIDO, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

De la normativa en cita, se advierte que el Secretario de Finanzas tiene la obligación de recibir cuotas sindicales, presentar ante la Asamblea General cada seis meses, en mayo y noviembre y a los agremiados, un informe escrito del patrimonio sindical y de las cuotas sindicales y su destino.

Al respecto, la Ley de Transparencia en materia señala que:

“ ...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, **Sindicatos**, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

...

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

...

Artículo 147. Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.

..." (Sic)

De lo previo se advierte que los sindicatos están constreñidos a hacer pública la información relativa a los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que les

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

sean entregados y ejerzan como recursos públicos, así como la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Asimismo, aquellos sindicatos que reciban recursos públicos por cualquier concepto, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban, la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos, exceptuando aquellos recursos relativos a cuotas sindicales.

De lo antes referido se colige que el ente recurrido está obligado a conocer de cuotas sindicales y a presentar dos veces por año ante la asamblea y los agremiados, un informe escrito del patrimonio sindical y de las cuotas sindicales y su destino.

Conforme lo previo, válidamente se puede concluir que toda la información que documente la recepción y/o ejercicio de recursos públicos en posesión de los sindicatos, es pública; por lo que, la información en posesión de la organización sindical que contenga esta característica es materia de las Leyes de transparencia.

En esa tesitura, es posible referir que lo solicitado es información de carácter privado ya que la información referente a recursos provenientes de cuotas sindicales forma parte del patrimonio del Sindicato al ser cuotas que aportan sus agremiados de manera voluntaria, lo cual atañe a la esfera íntima de esa organización por ser recursos aportados por sus propios trabajadores y no estar sujetas al escrutinio público.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

Al respecto, conviene traer a colación la definición jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como producto de la Contradicción de Tesis 333/20095, a saber:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.-Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.”

De conformidad con lo anterior, **no constituye información pública** la que sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social, en el caso concreto un sindicato, y un dato que se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, aunado a que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social.

De lo anterior, se puede advertir, que los recursos obtenidos por los sindicatos, a partir de las cuotas sindicales que cubren los trabajadores, no provienen de recursos públicos, sino que son aportaciones realizadas por los trabajadores sindicalizados. Por ello, se estima que la respuesta del sujeto obligado consistente en que lo requerido no es susceptible de proporcionarse, es válida y por lo tanto, el agravio de la persona solicitante deviene infundado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

Agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación: Respecto de dicho agravio, se advierte que la persona solicitante refirió que un documento sin firma autógrafa o electrónica resulta ser un documento sin validez oficial, por lo que requiere se obligue al sujeto obligado proporcionar cada una de las respuestas que emite con firma electrónica o autógrafa.

Con base en lo anterior, resulta necesario traer a colación el Criterio 13/21, emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala medularmente lo siguiente:

“Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información así como a las de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.” (Sic)

Respecto del criterio en cita, se advierte que los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

Es así que, la respuesta del ente recurrido resulta válida, pese a no contar con la firma autógrafa de quien lo emite, por lo que el agravio de la persona solicitante deviene **infundado**.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, es claro que la respuesta de la **Alianza de Tranviarios** es congruente con lo solicitado, por lo que el actuar del Sujeto Obligado se considera que está investido con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada **IV.2o.A.120 A** de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada **IV.2o.A.119 A** de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que, respondió de manera completa a la solicitud señalando que no encontró registro alguno de la información requerida, por lo que se determina que se emitió un pronunciamiento claro, congruente y completo con relación a los requerimientos realizados, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. - Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

QUINTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios
de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO